

sejo que añadir, así sobre los casos que expressaren,  
como de otras cosas particulares que puedan ocur-  
rir. Tendráse entendido en el Consejo, y Camara  
para su cumplimiento, y observancia; y se darán las  
ordenes convenientes à este fin à la Sala de Alcaldes,  
Juzgado de la Villa de Madrid, y à las Chancillerias,  
y Audiencias del Reyno. En Madrid à quatro de  
Enero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo,  
Governador del Consejo.

*Es Copia de la Original.*

*Al Obispo*